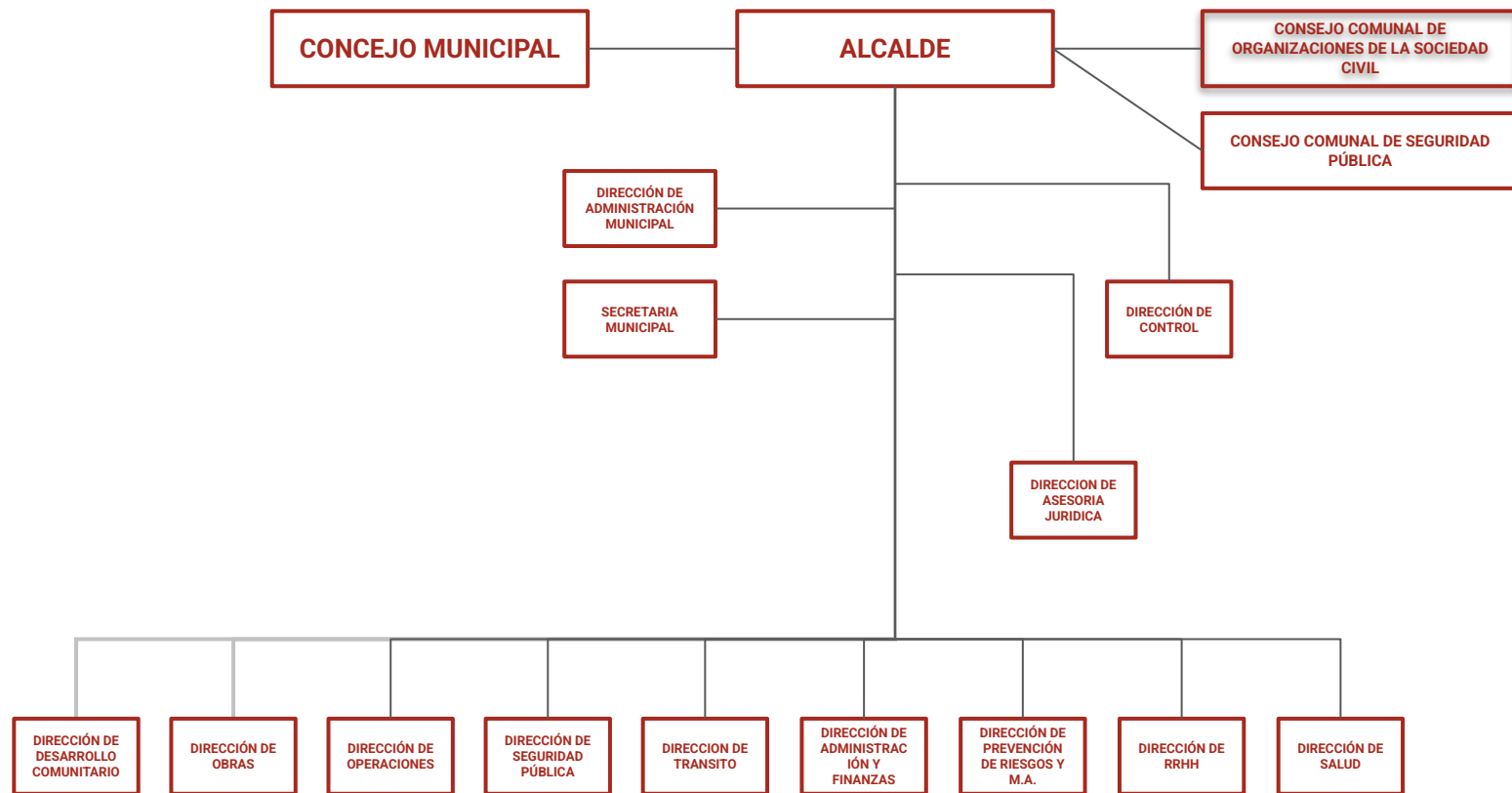




ALCALDE

Maglio Cicardini Neyra

DFL 458 Aprueba nueva ley general de urbanismo y construcciones:

Art. 123: En aquellas propiedades que no cumplan con las disposiciones del Plan Regulador y que fueren parcialmente afectadas por siniestros, las Direcciones de Obras Municipales podrán autorizar la ejecución de trabajos de emergencia y de carácter transitorio, destinados a su mantenimiento, por un plazo no mayor a seis meses, el que sólo podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por otro periodo igual, siempre que existan causas justificadas. Vencidos los plazos señalados en el inciso anterior, el Alcalde, a petición del Director de Obras Municipales, podrá ordenar la demolición de los edificios existentes y el desalojo de sus ocupantes con el auxilio de la fuerza pública, con cargo al propietario, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Art. 124: El Director de Obras Municipales podrá autorizar la ejecución de construcciones provisorias por una sola vez, hasta por un máximo de tres años, en las condiciones que determine en cada caso. Sólo en casos calificados podrá ampliarse este plazo, con la autorización expresa de la Secretaría Regional respectiva del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Si, vencido el plazo correspondiente, el beneficiario no retirare las referidas construcciones, el Alcalde podrá ordenar el desalojo y la demolición de las construcciones, con cargo al propietario, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, sin perjuicio de imponer las multas que correspondan.

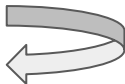
Reglamento interno de estructura, funciones y coordinación de la I. Municipalidad de Copiapó:

Art. 13: El Alcalde/sa es la máxima autoridad municipal y en tal calidad le corresponderá su representación, dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. En la condición antedicha, el Alcalde (sa) deberá presentar oportunamente y en forma fundada a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo , el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y además incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.

Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

Art. 56 inc 1: El alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

Art. 56 inc 2: En la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos. Además, deberá presentar para aprobación del concejo la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación, y egreso. En este proceso los alcaldes podrán considerar la opinión de un comité bipartito conformado en los términos del número 5 del artículo 49 bis. Dicha política podrá incluir también diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral.



Art. 63: El alcalde tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad;

Art. 63 letra b) Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad;

Art. 63 letra c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;

Art. 63 letra d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan;

Art. 63 letra e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;

Art. 63 letra f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley;

Art. 63 letra g) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales;

Art. 63 letra h) Adquirir y enajenar bienes muebles;

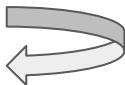
Art. 63 letra i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;

Art. 63 letra j) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula 'por orden del alcalde', sobre materias específicas;

Art. 63 letra k) Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda;

Art. 63 letra l) Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna;

Art. 63 letra ll) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 18.575;



Art. 63 letra m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;

Art. 63 letra ñ) Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad.

Art. 63 letra n) Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes, y

Art. 63 letra o) Aprobar, observar o rechazar las solicitudes de materializar los aportes al espacio público que contempla la Ley General de Urbanismo y Construcciones a través de la ejecución de estudios, proyectos, obras y medidas de acuerdo a lo que dispone el mismo cuerpo legal

Art. 63 letra p) Requerir de la Fiscalía del Ministerio Público y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos oficiales que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la función establecida en la letra j) del artículo 4 de la presente ley. El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al alcalde o al funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud, la cual en todo caso no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas

Art. 64: El alcalde consultará al concejo para efectuar la designación de delegados a que se refiere el artículo 68.

Art. 65: El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;

Art. 65 letra b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme lo establece el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso, y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5°;

Art. 65 letra c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones

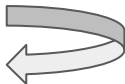
Art. 65 letra d) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones

Art. 65 letra e) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal

Art. 65 letra f) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles

Art. 65 letra g) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal

Art. 65 letra h) Otorgar subvenciones y aportes



para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;

Art. 65 letra i) Transigir judicial y extrajudicialmente

Art. 65 letra j) Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8° bis y 8° ter y. Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades. Tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; No obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período. alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones

Art. 65 letra k) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales

Art. 65 letra l) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31

Art. 65 letra m) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley

Art. 65 letra n) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV

Art. 65 letra ñ) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local

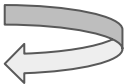
Art. 65 letra o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas

Art. 65 letra p) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados

Art. 65 letra q) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oírá previamente a la junta de vecinos correspondiente, y

Art. 65 letra r) inc III) La municipalidad dictará una ordenanza que señale el procedimiento y características del cierre o medidas de control de que se trate. Dicha ordenanza, además, deberá contener medidas para garantizar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Asimismo, la ordenanza deberá establecer las condiciones para conceder la señalada autorización de manera compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector

Art. 65 letra r) inc II) La facultad señalada en el párrafo anterior no podrá ser ejercida en ciudades declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales



Art. 65 letra r) inc IV y V) La facultad a que se refiere el párrafo primero de esta letra podrá ser ejercida una vez que se haya dictado la ordenanza mencionada en el párrafo precedente. Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60, salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883. No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio

Art. 65 letra r) inc VI) Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Contodo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde

Art. 65 letra r) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5º, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes

Art. 67: El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo, al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y al consejo comunal de seguridad pública, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.

Art. 67 letra a): La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos: a) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda;

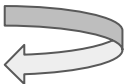
Art. 67 letra b): Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;

Art. 67 letra c): La gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido y monitoreo del plan comunal de seguridad pública

Art. 67 letra d): La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros

Art. 67 letra e): Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento

Art. 67 letra f): Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento . de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal



Art. 67 letra g): Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades

Art. 67 letra h) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal

Art. 67 letra i): Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y . salud, cuando estos sean de administración municipal, tales como el número de colegios y alumnos matriculados; de los resultados obtenidos por los alumnos en las evaluaciones oficiales que se efectúen por . el Ministerio de Educación; de la situación previsional del personal vinculado a las áreas de educación y salud; . del grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal

Art. 67 letra j): El estado de la aplicación de la política de recursos humanos

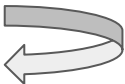
Art. 67 letra k): Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local

Art. 67 letra l) inciso III y final: Asimismo, el alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Traspaso de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su periodo alcaldicio, respecto de los contenidos indicados en el inciso segundo del presente artículo, así como de los Contratos y concesiones vigentes. Dicha Acta deberá ser suscrita por el secretario municipal y el jefe de la unidad de control. Sin embargo, podrán no suscribirla si no estuviesen de acuerdo con sus contenidos, debiendo comunicar ello al alcalde que termina su mandato. El Acta de Traspaso de Gestión se entregará tanto al alcalde que asume como a los nuevos concejales que se integrarán, a contar de la sesión de instalación del concejo. El no cumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del alcalde

Art. 67 letra l) inciso II: Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta

Art. 67 letra l): Una relación detallada del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recibidos para la ejecución del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la asignación de aportes en dinero a obras específicas, las obras ejecutadas, los fondos disponibles en la cuenta especial, la programación de obras para el año siguiente y las medidas de mitigación directa, estudios, proyectos, obras y medidas por concepto de aportes al espacio público recepcionadas y garantizadas y las incluidas en los permisos aprobados, . consignando, además, las garantías a que alude el artículo 173 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que obren en su poder y la situación de los fondos obtenidos por el cobro de garantías

Art. 68: El alcalde podrá designar delegados en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen. Tal designación podrá recaer en un funcionario de la municipalidad o en ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 73 y no estén en la situación prevista por el inciso tercero del artículo 59. Si la designación recayere en un funcionario de la municipalidad, éste ejercerá su cometido en comisión de servicios; si fuere designada una persona ajena a aquélla, podrá ser contratada a honorarios o se desempeñará ad honórem, según se establezca en la respectiva resolución, quedando afecta a las mismas responsabilidades de los funcionarios municipales. La delegación deberá ser parcial y recaer sobre materias específicas. En la resolución respectiva el alcalde determinará las facultades que confieren, el plazo y el ámbito territorial de competencia del delegado. La designación de los delegados deberá ser comunicada por el alcalde al delegado presidencial provincial respectivo.



CONCEJO MUNICIPAL

PATRICIA HURTADO LOYOLA

KENSSEL ROJAS CASTRO

CAROLINA DE LA CARRERA PRADENAS

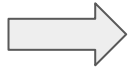
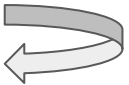
NILDA GONZALEZ GONZALEZ

JUAN PABLO RICO FUENTES

DEYSI LOPEZ CIFUENTES

RODRIGO ROJAS TAPIA

PEDRO BEDOY BARRIOS



Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Art. 79: Al concejo le corresponderá: a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57;

Art. 79 letra b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

Art. 79 letra c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27.

Art. 79 letra d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días

Art. 79 letra e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal

Art. 79 letra f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones.

Art. 79 letra g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal

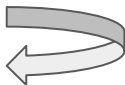
Art. 79 letra h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo. El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días

Art. 79 letra i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquélla. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte

Art. 79 letra j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días

Art. 79 letra k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil

Art. 79 letra l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. El reglamento de funcionamiento del concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones



Art. 79 letra ll) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo

Art. 79 letra m) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo

Art. 79 letra f) Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 87. Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley

Art. 79 letra n) Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía, y

Art. 80 inc 3: El concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 unidades tributarias anuales, y cada dos años en los restantes municipios. No obstante lo anteriormente señalado, el concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período alcaldico. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del concejo, a que se refiere el inciso primero del artículo 83, y el alcalde requerirá, también, el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoría

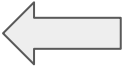
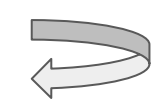
Art. 80 inc 4-5: Sin perjuicio de lo anterior, el concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalada en el inciso precedente. En todo caso las auditorías de que trata este artículo se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Art. 80: La fiscalización que le corresponde ejercer al concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias. Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal

Art. 81: El concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde

Art. 81 inc 2: Si el concejo desatendiere la representación formulada según lo previsto en el inciso anterior y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo. Habrá acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad

Art. 81 inc 3: En todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva



CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

MAITEN VEGA NUÑEZ

ROSA FLORES QUEVEDO

ERIKA OSSANDON

MIGUEL MARTINEZ

EVELYN OLMOS MUNIZAGA

PATRICIA GODOY RAMIREZ

PATRICIA CAÑAS AREVALO

CRISTIAN AGUILAR CARVAJAL

SOLANGE SILVA ZULETA

ODILIA REYES CORTEZ

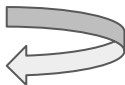
LUISA CORTES SALINAS

GIPSY VEGA CAMPUSANO

VIOLETA MARTINEZ FLORES

GERMAN ORTEGA RODRIGUEZ

CAROLINA ESTAY MARTINEZ



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Vacante

Reglamento interno de estructura, funciones y coordinación de la I. Municipalidad de Copiapó.

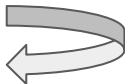
Art. 18: La administración Municipal asesorará directamente al alcalde/sa y facilitara la coordinación de las unidades municipales además le corresponde la supervisión técnica del cumplimiento de políticas planes y programas de la municipalidad.

Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Art. 30: Existirá un administrador municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo a proposición del alcalde. Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional. Será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Art. 30 inc. III y IV: En los municipios donde no esté provisto el cargo de administrador municipal, sus funciones serán asumidas por la dirección o jefatura que determine el alcalde. El cargo de administrador municipal será incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la Administración del Estado.

Art. 30 inc. II: El administrador municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo



SECRETARÍA MUNICIPAL

EMMA SUSANA GAETE CASTILLO

Art. 20 letra a) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades

Art. 20- La Secretaría Municipal estará a cargo de un secretario municipal que tendrá las siguientes funciones: a) Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo

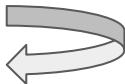
Art. 20 letra b) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales

Art. 20 letra c) Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la Ley N° 18.575

Art. 20 letra d) Llevar el registro municipal a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Art. 25 Reglamento interno de estructura, funciones y coordinación de la I. Municipalidad de Copiapó

Art. 25: La Secretaría Municipal se encuentra bajo dependencia directa del alcalde/sa, y estará a cargo de un Secretario/a Municipal quien tendrá como objetivo principal dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde/sa y del Consejo Comunal, y cumplir con las siguientes funciones establecidas en la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.. a) Dirigir las actividades de Secretaria Administrativa del alcalde/sa y del Concejo Comunal.. b) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones Municipales (incluido los acuerdos del concejo comunal) Concejos y en aquellas que la ley determine.. c) Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, las declaraciones de intereses establecidas en la ley 18.575. d) Llevar el registro municipal a que se refiere el artículo 6° de la ley 19418. La Secretaría Municipal además deberá cumplir con las siguientes funciones específicas:.. a) Desarrollar las actividades específicas que le asigna la ley N°18695, en relación a la constitución y funcionamiento del concejo.. b) Cumplir las obligaciones establecidas en:.. -Ley N°19418.. -Ley N°19537.. -Ley N°19253.. -Ley N°19862.. -Ley N°20285.. -Ley N°20500.. -Ley N°20730.. -Ley N°20880.. c) Actuar como ministro de fe para los efectos establecido en el art. 177 inciso segundo del código del trabajo. d) Planificar, organización, coordinar e implementar en la comuna procesos referidos a censos, elecciones y demás actos cívicos dispuestos por la ley a los municipios. e) Cumplir con las demás funciones que la ley y/o el alcalde/sa le asigne, de conformidad a la legislación vigente.



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

Virgilio Vasquez

Art. 22 Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades

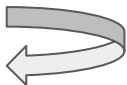
Art. 22: La unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como funciones específicas a) Asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario;

Art. 22 letra b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio, y

Art. 22 letra c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.

Art. 58 Reglamento interno de estructura, funciones y coordinación de la I. Municipalidad de Copiapó

Art. 58: La dirección de desarrollo comunitario le corresponde cumplir las siguientes funciones esenciales que la ley N°18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades le asigna: a) Asesorar al alcalde /sa y al concejo en la promoción del desarrollo comunitario.. b) prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización y promover su efectiva participación en el municipio. c) proponer y ejecutar cuando corresponda medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente educación y cultura, capacitación laboral, deportes y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo. La dirección de Desarrollo Comunitario tendrá además las siguientes funciones específicas. a) Elaborar diagnósticos que permitan identificar y evaluar las necesidades, aspiraciones y problemática sociales y encauzar su satisfacción y solución, a través de la formulación de programas y proyectos sociales. b) Prestar asistencia social paliativa en casos de emergencia o vulnerabilidad que afecten a grupos familias o individuos de la comuna.. c) impulsar el desarrollo y la formación ciudadana integrando mecanismos de participación acorde a las diferentes características necesidades e intereses de la ciudadanía. d) Mantener un diagnostico actualizado de la realidad social de la comuna y a su vez informar de este al alcalde al concejo y a los organismos relacionados con esta materia cuando corresponda. e) Promover el acceso de la ciudadanía a los diferentes servicios que brinda el municipio. f) Proponer y desarrollar acciones e instrumentos efectivos asociados al fomento de la actividad económica y del empleo en la comuna.. g) Administrar y ejecutar los programas y proyectos internos y/o externos del area social que sean asignados a la Dirección.. h) Participar según corresponda, en la aplicación de planes programas y proyectos sobre materias sociales que deban desarrollar otras entidades públicas y privadas de la comuna.. i) Asumir las responsabilidades y realizar las acciones indicadas en el plan de emergencia comunal.. j) Proponer planes de capacitación para dirigentes comunitarios acorde a las necesidades identificadas.. k) Cumplir con las demás funciones que la ley y/o el alcalde le asigne de conformidad a la legislación vigente.



DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ELIN ALONSO CASTILLO HIDALGO

Art. 123 DFL 458 Aprueba nueva ley general de urbanismo y construcciones.

Art. 123°.- En aquellas propiedades que no cumplan con las disposiciones del Plan Regulador y que fueren parcialmente afectadas por siniestros, las Direcciones de Obras Municipales podrán autorizar la ejecución de trabajos de emergencia y de carácter transitorio, destinados a su mantenimiento, por un plazo no mayor a seis meses, el que sólo podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por otro periodo igual, siempre que existan causas justificadas.

. Vencidos los plazos señalados en el inciso anterior, el Alcalde, a petición del Director de Obras Municipales, podrá ordenar la demolición de los edificios existentes y el desalojo de sus ocupantes con el auxilio de la fuerza pública, con cargo al propietario, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Art. 124°.- El Director de Obras Municipales podrá autorizar la ejecución de construcciones provisorias por una sola vez, hasta por un máximo de tres años, en las condiciones que determine en cada caso. Sólo en casos calificados podrá ampliarse este plazo, con la autorización expresa de la Secretaría Regional respectiva del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

. Si, vencido el plazo correspondiente, el beneficiario no retirare las referidas construcciones, el Alcalde podrá ordenar el desalojo y la demolición de las construcciones, con cargo al propietario, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, sin perjuicio de imponer las multas que correspondan.

Art. 24 letra b) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades

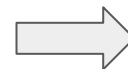
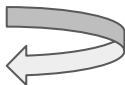
Art. 24: A la unidad encargada de obras municipales le corresponderán las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas: 1) Dar aprobación a las fusiones, subdivisiones y modificaciones de deslindes de predios en las áreas urbanas, de extensión urbana o rurales en caso de aplicación del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; 2) Dar aprobación a los anteproyectos y proyectos de obras de urbanización y edificación y otorgar los permisos correspondientes, previa verificación de que éstos cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones. 3) Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y 4) Recibirse de las obras y autorizar su uso, previa verificación de que éstas cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Art. 24 letra b) Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan;

Art. 24 letra c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización;

Art. 24 letra d) Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna;

Art. 24 letra e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural y pronunciarse sobre los informes de mitigación de impacto vial presentados en la comuna a petición de la secretaría regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o de la dirección de Tránsito y Transporte Públicos Municipal respectiva;



Art. 24 letra f) Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y

Art. 24 letra g) En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.

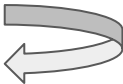
Art. 80 Reglamento interno de estructura, funciones y coordinación de la I. Municipalidad de Copiapó

Art. 80: La dirección de Obras Municipales le corresponderá cumplir las siguientes funciones esenciales que la ley 18695 orgánica constitucional de Municipalidades le asigna: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la ley general de urbanismo y construcciones, del plano regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes funciones específicas: 1-Dar aprobación a fusiones, subdivisiones y modificaciones de deslindes de predios en las áreas urbanas, de extensión urbana o rural en caso de aplicación del art. 55 de la ley Gral. de urbanismo y construcciones. 2-dar aprobación a los anteproyecto y proyectos de obras de urbanización y edificación y otorgar los permisos correspondientes, previa verificación de que estos cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo a la ley Gral. de urbanismo y construcciones. 3-Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción. 4-Recibirse de las obras y autorizar y autorizar su uso, previa verificación de que estas cumplen con los aspectos a revisar de acuerdo a la ley Gral. de urbanismo y construcciones. b) Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan. c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización. d) confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna. e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural y pronunciarse sobre los informes de mitigaciones de impacto vial presentados en la comuna a petición de la Seremi de transporte y telecomunicaciones o de la dirección de tránsito y transporte público municipal respectiva. f) dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros. g) En general aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna. h) Cumplir con las demás funciones que la ley y/o el alcalde le asigne de conformidad a la legislación vigente.

Art. 9 DFL 458 Aprueba nueva ley de urbanismo y construcciones.

Art. 9°.- Serán funciones del Director de Obras: a) Estudiar los antecedentes, dar los permisos de ejecución de obras, conocer de los reclamos durante las faenas y dar recepción final de ellas, todo de acuerdo a las disposiciones sobre construcción contempladas en esta ley, la Ordenanza General, los Planes Reguladores, sus Ordenanzas Locales y las Normas y Reglamentos respectivos aprobados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
b) Dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el Municipio, y supervigilar estas construcciones cuando se contraten con terceros.

Art. 87 Reglamento interno de estructura, funciones y coordinación de la I. Municipalidad de Copiapó

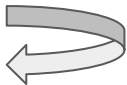


DIRECCIÓN DE OPERACIONES

CRISTIAN CONTRERAS

Art. 87 Reglamento interno de estructura, funciones y coordinación de la I. Municipalidad de Copiapó

Art. 87: La Dirección de Operaciones Municipales tendrá como objetivo brindar servicios a la comunidad que propendan a la satisfacción de intereses amparados por la acción municipal, y apoyar la gestión de los diversos departamentos en materias de su competencia. Tendrá las siguientes funciones generales:.. a) Mantener o disponer las medidas técnicas y administrativas para el buen aseo de la vías públicas parques jardines plazas y en general de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna.. b) Desarrollar los servicios o disponer las medidas técnicas y administrativas para la extracción y disposición final de residuos y en su caso, efectuar el Control del servicio encomendado a terceros.. c) Disponer las medidas técnicas y administrativas para la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna y ornato, y en su caso efectuar el control del servicio encomendado a terceros.. d) Colaborar con la Dirección de administración y finanzas en el cálculo de los derechos de aseo domiciliario de acuerdo con la ley de rentas municipales y la ordenanza respectiva.. e) Colaborar con la secretaria comunal de planificación en la elaboración de las bases administrativas y técnicas relativas a los contratos de aseo de áreas verdes, de ornamentación y otros relacionados con el aseo y ornato de la comuna que se decidieron externalizar.. f) Fiscalizar la operación y mantención de los contratos de aseo, alumbrado público, jardines y plazas públicas. g) Velar por la adecuada mantención y conservación de los vehículos asignados al funcionamiento de las actividades municipales.. h) Cumplir con las demás funciones que la ley y/o el alcalde le asigne, de conformidad a la legislación vigente.

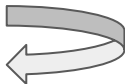


DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Cristian Monroy

Art. 92 Reglamento interno de estructura, funciones y coordinación de la I. Municipalidad de Copiapó

Art. 92: La dirección de Seguridad Publica deberá desarrollar, implementar, evaluar, promover, capacitar y apoyar todas las acciones asociadas a contribuir a la sensación de seguridad de los habitantes de la comuna, desde las áreas de prevención social y situacional.. Para ello podrá celebrar convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y asistencia a víctimas, así como tambien la adopción de medidas en el ámbito de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del ministerio del interior y seguridad pública y de las fuerzas de orden y seguridad.. Además, es la encargada de elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad publica acorde a lo establecido en el art. 4 letra j) y l) de la ley 20,965



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

Luis Gonzalez Codocedo

Art. 101 Reglamento interno de estructura, funciones y coordinación de la I. Municipalidad de Copiapó

Art. 101: La dirección de tránsito y transporte público deberá desarrollar todas las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el tránsito y transporte público y por el mejoramiento de los sistemas de tránsito en la comuna, realizando estudios y acciones para la mantención de un tránsito vehicular y peatonal expedito y seguro, del mismo modo que prestar un servicio completo y eficiente a la comunidad en el otorgamiento de licencias de conducir, permisos de circulación y en la mantención de la señalización de acuerdo a las normativas generales del tránsito y transporte público vigentes.. La dirección de tránsito y transporte público tendrá las siguientes funciones: a) Otorgar y renovar licencias para conducir vehículos.. b) determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinados con los organismos de la administración del estado competentes.. c) Señalizar adecuadamente las vías públicas.. d) Aprobar, observar o rechazar los informes de mitigación de impacto vial o emitir opinión sobre ellos, a petición de la seremi de transporte y telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la ley Gral. de urbanismo y construcciones, y . e) En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte público en la comuna.

Art. 26 Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades

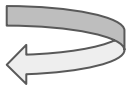
Art. 26: A la unidad encargada de la función de tránsito y transporte públicos corresponderá: a) Otorgar y renovar licencias para conducir vehículos;

Art. 26 letra b) Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes;

Art. 26 letra c) Señalizar adecuadamente las vías públicas;

Art. 26 letra d) Aprobar, observar o rechazar los informes de mitigación de impacto vial o emitir opinión sobre ellos, a petición de la secretaría regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y

Art. 26 letra e) En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte públicos en la comuna.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MUNICIPALES.

Norma Mejías Araneda (S)

Art. 27 Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Art. 27: La unidad encargada de administración y finanzas tendrá las siguientes funciones: a) Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad. Además, deberá informar trimestralmente al concejo municipal sobre las contrataciones de personal realizadas en el trimestre anterior, individualizando al personal, su calidad jurídica, estamento, grado de remuneración y, respecto del personal a honorarios contratado con cargo al subtitulo 21, ítem 03, del presupuesto municipal, el detalle de los servicios prestados. También, en la primera sesión de cada año del concejo, deberá informar a éste sobre el escalafón de mérito del personal municipal y un reporte sobre el registro del personal enviado y tramitado en la Contraloría General de la República en el año inmediatamente anterior

Art. 27 letra b) Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente: 1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales; 2.- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal; 3.- Visar los decretos de pago; 4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto; 5.- Controlar la gestión financiera de las empresas municipales; 6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, y 7.- Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

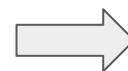
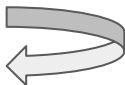
Art. 27 letra c) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar.

Art. 27 letra d) Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio. En todo caso, cada concejal tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.

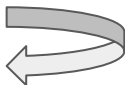
Art. 27 letra e) Remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d) precedentes. Dicha Subsecretaría deberá informar a la Contraloría General de la República, a lo menos semestralmente, los antecedentes señalados en la letra c) antes referida.

Art. 27 letra f) El informe trimestral y el registro mensual a que se refieren las letras c) y d) deberán estar disponibles en la página web de los municipios y, en caso de no contar con ella, en el portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en un sitio especialmente habilitado para ello.

Art. 110 Reglamento interno de estructura, funciones y coordinación de la I. Municipalidad de Copiapó



Art. 110: La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones: a) Asesorar al alcalde en la administración financiera de bienes municipales para lo cual le corresponderá específicamente: 1-Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales. 2-Colaborar con la secretaria comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal. 3-Visar los decretos de pago. 4-llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional con las instrucciones que la contraloría general de la república imparta al respecto. 5-Controlar la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del municipio de acuerdo a las normas de contabilidad gubernamental. 6-Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuenta a la contraloría general de la república. 7-Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan. b) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar del municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de la situación financiera desglosando las cuentas por pagar. c) Mantener un registro mensual el que estará disponible para conocimiento público sobre el desglose del gasto del municipio. En todo caso cada concejal tendrá acceso permanente a los gastos efectuados por la municipalidad. d) Remitir a la subsecretaría de desarrollo regional y administrativos del ministerio del interior en el formato por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes que se refieren las letras b y c precedentes. Dicha subsecretaría deberá informar a la contraloría general de la república a lo menos semestralmente los antecedentes señalados en la letra b antes referida. e) El informe trimestral y el registro mensual a que se refieren las letras b y c deberán estar disponibles en la página web de los municipio e en caso de no contar con ella en el portal de la subsecretaría de desarrollo regional y administrativo en un sitio especialmente habilitado para ello. f) Cumplir con las demás funciones que la o el alcalde le asigne de conformidad a la legislación vigente

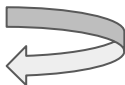


DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE

CESAR ARAYA SALINAS

Art. 136 Reglamento interno de estructura, funciones y coordinación de la I. Municipalidad de Copiapó

Art. 136: La dirección de prevención de riesgos y medio ambiente tendrá por objeto procurar la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable de la comuna mediante la realización de planes programas y proyectos para ese fin, aplicando la normativa ambiental vigente, además de organización y coordinar los recursos municipales en materias de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación referidas a emergencias, desastres y catástrofes

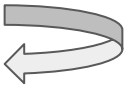


DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CRISTIAN CORTÉZ HERRERA (S)

Art. 151 Reglamento interno de estructura, funciones y coordinación de la I. Municipalidad de Copiapó

Art. 151: La dirección de recursos humanos le corresponderá la gestión de personas en tolo el proceso de planificación, organización soporte administrativo el desarrollo integral del personal, mejoramiento de clima laboral y seguridad de los funcionarios de la municipalidad de Copiapó, velando por el cumplimiento de la normativa vigente y propiciando que se entrega una atención de calidad a la comunidad.



DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

IVAN APURAHAL CAMPOS

Reglamento interno de estructura, funciones y coordinación de la I. Municipalidad de Copiapó

Art. 164: La dirección de administración de salud municipal tendrá como principal objetivo proponer y ejecutar las medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con la salud pública en conformidad con las directrices impartidas por el ministerio del ramo y con las políticas públicas que al efecto se definan por el municipio así como propender a una eficiente coordinación de los consultorio de atención primaria sujetos a su dependencia, desarrollando además todas las acciones o programas que se precisen para velar por la sanidad ambiental de la comuna

Art. 110: La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones: . a) Asesoraría al alcalde en la administración financiera de bienes municipales para lo cual le corresponderá específicamente: 1-Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales.. 2-Colaborar con la secretaria comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal. 3-Visar los decretos de pago. 4-llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional con las instrucciones que la contraloría general de la republica imparta al respecto. 5-Controlar la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del municipio de acuerdo a las normas de contabilidad gubernamental. 6-Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuenta a la contraloría general de la republica. 7-Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan. b) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar del municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de la situación financiera desglosando las cuentas por pagar. c) Mantener un registro mensual el que estará disponible para conocimiento público sobre el desglose del gasto del municipio. En todo caso cada concejal tendrá acceso permanente a los gastos efectuados por la municipalidad.. d) Remitir a la subsecretaría de desarrollo regional y administrativos del ministerio del interior en el formato por los medios que esta determine y proporcione, los antecedentes que se refieren las letras b y c precedentes. Dicha subsecretaría deberá informar a la contraloría general de la republica a lo menos semestralmente los antecedentes señalados en la letra b antes referida. e) El informe trimestral y el registro mensual a que se refieren las letras b y c deberán estar disponibles en la página web de los municipio e en caso de no contar con ella en el portal de la subsecretaría de desarrollo regional y administrativo en un sitio especialmente habilitado para ello.. f) Cumplir con las demás funciones que la o el alcalde le asigne de conformidad a la legislación vigente

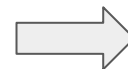
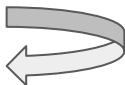
Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades

Art. 23: La unidad de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal tendrá la función de asesorar al alcalde y al concejo en la formulación de las políticas relativas a dichas áreas. Cuando la administración de dichos servicios sea ejercida directamente por la municipalidad, le corresponderá cumplir, además, las siguientes funciones:

Art. 23 letra a) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con salud pública y educación, y demás servicios incorporados a su gestión, y

Art. 23 letra b) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de tales servicios, en coordinación con la unidad de administración y finanzas

Art. 27: La unidad encargada de administración y finanzas tendrá las siguientes funciones: a) Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad. Además, deberá informar trimestralmente al concejo municipal sobre las contrataciones de personal realizadas en el trimestre anterior, individualizando al personal, su calidad jurídica, estamento, grado de remuneración y, respecto del personal a honorarios contratado con cargo al subtitulo 21, ítem 03, del presupuesto municipal, el detalle de los servicios prestados. También, en la primera sesión de cada año del concejo, deberá informar a éste sobre el escalafón de mérito del personal municipal y un reporte sobre el registro del personal enviado y tramitado en la Contraloría General de la República en el año inmediatamente anterior



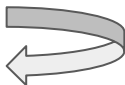
Art. 27 letra b) Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente: 1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales; 2.- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal; 3.- Visar los decretos de pago; 4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto; 5.- Controlar la gestión financiera de las empresas municipales; 6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, y 7.- Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Art. 27 letra c) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar.

Art. 27 letra d) Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio. En todo caso, cada concejal tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.

Art. 27 letra e) Remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d) precedentes. Dicha Subsecretaría deberá informar a la Contraloría General de la República, a lo menos semestralmente, los antecedentes señalados en la letra c) antes referida.

Art. 27 letra f) El informe trimestral y el registro mensual a que se refieren las letras c) y d) deberán estar disponibles en la página web de los municipios y, en caso de no contar con ella, en el portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en un sitio especialmente habilitado para ello.



DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

Guillermo Ortega Muñoz

Art. 28 Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades

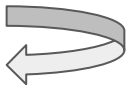
Art. 28: Corresponderá a la unidad encargada de la asesoría jurídica, prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo. Además, informará en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al día los títulos de los bienes municipales.

Art. 28 inc 2: Podrá, asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcalde así lo determine.

Art. 28 inc 3: Además, cuando lo ordene el alcalde, deberá efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a la asesoría jurídica.

Art. 56 Reglamento interno de estructura, funciones y coordinación de la I. Municipalidad de Copiapó

Art. 56: La dirección de asesoría jurídica dependerá directamente del alcalde/sa y tendrá como objetivo asesorar al alcalde/sa al concejo municipal y a las direcciones municipales en materias legales, con el propósito que la administración comunal se desenvuelva dentro del marco legal vigente. En tal carácter tendrá las siguientes funciones:.. a) Iniciar y defender, a requerimiento del alcalde/sa, los juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también las asesorías o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcalde así lo determine.. b) Informar en derecho todos los asuntos legales que el alcalde/sa y las direcciones municipales le planteen y sean necesarias para el desenvolvimiento de sus actividades. c) Orientar periódicamente al alcalde/sa y a las direcciones municipales respecto de nuevas disposiciones legales reglamentarias.. d) Mantener al día los títulos de los bienes raíces municipales. e) Disponer la instrucción de las investigaciones y sumarios administrativo cuando lo ordene el alcalde/sa y supervisar la legalidad de esos procedimientos y sus actos conclusivos. f) Realizar, cuando corresponda, las gestiones necesarias para las expropiaciones de bienes inmuebles. g) Evacuar y coordinar los requerimientos o informes que solicite la contraloría, los tribunales de justicia u otra entidad fiscalizadoras. h) Recomendar la contratación de consultorías, servicios jurídicos u otros afines a su competencia cuando las necesidades del municipio así lo demanden, y asumir el carácter de unidad técnica de las contrataciones resultantes. i) Cumplir con las demás funciones que la ley y/o el alcalde le asigne, de conformidad a la legislación vigente



DIRECCIÓN DE CONTROL MUNICIPAL

NORMA MEJIAS ARANEDA

Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Art. 29 letra b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal;

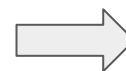
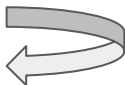
Art. 29 letra c) Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República;

Art. 29 letra d) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal;

Art. 29 letra e) Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley; y

Art. 29 letra f) Realizar, con la periodicidad que determine el reglamento señalado en el artículo 92, una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario. En el caso de incumplimiento de sus funciones, y especialmente la obligación señalada en el inciso primero del artículo 81, el sumario será instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del concejo.

Art. 29.- A la unidad encargada del control le corresponderán las siguientes funciones: a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación;



Art. 57: La Dirección de control tendrá como objetivo apoyar la gestión del municipio y procurar la máxima eficiencia administrativa interna de la municipalidad en el marco de las normas vigentes. Sin perjuicio de las funciones que le asigna la Ley N°18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades le corresponderá: a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación. b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria Municipal. c) Representar al alcalde/sa en los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a que en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde/sa no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la contraloría general de la república. d) Colaborar directamente con el concejo municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo deberá informar, también trimestralmente sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en sus servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al fondo común municipal y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.. e) Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la ley.. f) Realizar con la periodicidad que determine el reglamento señalado en el artículo 92, una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.. Además, la Dirección de Control Municipal tendrá las siguientes funciones específicas:.. a) Diseñar programas de control y auditoría administrativa tendientes a efectuar controles permanentes y sistemáticos a las unidades operativas administrativas.. b) Auditar los procedimientos administrativos internos y proponer las modificaciones que tiendan a su mayor eficacia y eficiencia. c) Auditar el funcionamiento de la estructura organizacional del municipio, recomendado las modificaciones necesarias a sus reglamentos, definición de funciones, delegación y asignaciones de nuevas tareas o supresión de las existentes.. d) Visar los decretos alcaldicios que dispongan:.. - Nombramientos en calidad de titular sea que se rijan por la ley N°18883, 19070 y su texto refundido, el DL N°1 del Ministerio de Educación, La Ley de Atención primaria N°19378 o Código del Trabajo.. - Convocatoria a concursos para proveer cargos en la Municipalidad... - Cesación de funciones. . - Aprobación de convenios que impliquen aportes o transferencias de recursos por un monto superior a 50UTM... - Convocatoria para la adquisición de bienes o servicios por un monto superior a 100 UTM afectas a ley 19886.. - Aprobación de contratos de obra pública afectos a la ley 19886 o por concesión de servicios por un monto superior a 100 UTM... - Contratación de proyectos servicios y estudios por un monto total o superior a 100 UTM... - Aplicación de sanciones a contratistas y consultores.. e) Cumplir con las demás funciones que la ley y/o el alcalde/sa le asigne, de conformidad a la legislación vigente.

